

**Permitiendo el C. C. la variación de una demanda de divorcio en cualquier estado del juicio, producida esa variación, es necesario citar a nuevo comparendo.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Teresa López Aliaga de Pasquel, en la causa que sigue con el Dr. Alfonso Pasquel, sobre divorcio. — Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por excepción a la regla general que establece el art. 311 del C. de P. C.; permite el art. 286 del Civil, la variación de la demanda, en cualquier estado del juicio de divorcio.

Cuando este ocurre, se produce automáticamente como efecto jurídico el apartamiento de la demanda inicial, y queda sin efecto, lo actuado; en consecuencia, la nueva demanda debe tramitarse con arreglo al procedimiento marcado por la ley, esto es, citar a comparendo, porque no hay, ni puede haber juicio, sin contestación expresa o tácita.

El fallo solo puede decidir sobre la demanda que abre la contraversía, y no respecto de la que se ha apartado el demandante, y esta demanda, tiene que ser contestada en forma legal.

Por lo expuesto y por aplicación del inciso 4° del art. 1085 del C. citado, opino que es NULO el recu-

rido y lo actuado, mandándose tramitar la demanda de fs. 54 con arreglo a ley.

Lima, 6 de marzo de 1939.

**Muñoz.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de mayo de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 82, su fecha 2 de diciembre último, E INSUBSISTENTE la de primera instancia de fs. 71, su fecha 22 de setiembre anterior, así como todo lo actuado desde fs. 55; mandaron que el juez tramite la demanda de fs. 54 interpuesta por el doctor Alfonso Pasquel, con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Valdivia. — Elías. — Santa Gadea. — Arenas.**

Mi voto es por la NO NULIDAD de la sentencia de vista.

**Chávarri.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 1958.—Año 1938.